



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 4 de diciembre de 2023
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2023/0395(NLE)**

**15880/23
ADD 1**

LIMITE

**ENER 634
RELEX 1374
COWEB 151
COEST 635**

NOTA

De: Secretaría General del Consejo

A: Comité de Representantes Permanentes/Consejo

N.º doc. Ción.: 15295/23 +ADD1

Asunto: ANEXO de la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía [Viena (Austria), 14 de diciembre de 2023]

El presente documento contiene los anexos de la Decisión del Consejo que figura en el documento ST 15880/23 INIT.

ANEXO

DECISIÓN 01/2023/MC-EnC, SOBRE LA PRÓRROGA DEL TRATADO DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea es la de aprobar el proyecto de Decisión del Consejo Ministerial por la que se prorroga el Tratado de la Comunidad de la Energía («el Tratado») por un período de diez años, de conformidad con la adenda 1 del presente anexo.

DECISIÓN .../2023/MC-EnC, POR LA QUE SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2, APARTADO 2, DEL TRATADO DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea es la de aprobar el proyecto de Decisión del Consejo Ministerial, de conformidad con la Decisión de la Comisión de 20 de septiembre de 2023, sobre la propuesta de Decisión del Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía por la que se modifica el artículo 2, apartado 2, del Tratado de la Comunidad de la Energía y una Decisión del Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía por la que se modifica el anexo I del Tratado de la Comunidad de la Energía para adaptar a la Comunidad de la Energía el Reglamento (UE) 2022/869 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a las orientaciones sobre las infraestructuras energéticas transeuropeas, anexo I, y hacer que esta lo adopte [C(2023) 6183 final].

ACTO PROCEDIMENTAL .../2023/MC-EnC, RELATIVO A LA SEDE DEL FORO SOBRE EL GAS DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea es la de aprobar el proyecto de acto procedimental del Consejo Ministerial relativo a la sede del Foro sobre el Gas de la Comunidad de la Energía, de conformidad con la adenda 2 del presente anexo.

DECISIONES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 91, APARTADO 1, LETRA A), DEL TRATADO DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA POR LAS QUE SE ESTABLECE LA EXISTENCIA DE UN INCUMPLIMIENTO DE DICHO TRATADO EN LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión Europea es la de aprobar los proyectos de Decisión del Consejo Ministerial en virtud del artículo 91, apartado 1, letra a), del Tratado, siempre que el Comité Consultivo de la Comunidad de la Energía emita en tiempo oportuno un dictamen previo en el que respalde las constataciones de la Secretaría de la Comunidad de la Energía que establezcan la existencia de un incumplimiento:

- a) Decisión .../2023/MC-EnC, sobre el incumplimiento por la República de Macedonia del Norte del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-7/21;
- b) Decisión .../2023/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Kosovo*¹ del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-8/21;
- c) Decisión .../2023/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Bosnia y Herzegovina del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-9/21;
- d) Decisión .../2023/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Montenegro del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-15/21;
- e) Decisión .../2023/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Bosnia y Herzegovina del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-10/23;
- f) Decisión .../2023/MC-EnC, sobre el incumplimiento por Kosovo* del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-11/23;
- g) Decisión .../2023/MC-EnC, sobre el incumplimiento por la República de Moldavia del Tratado de la Comunidad de la Energía en el asunto ECS-12/23.

¹ Kosovo (*). Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con la Opinión de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

ADENDA 1 DEL ANEXO

DECISIÓN 01/2023/MC-EnC DEL CONSEJO MINISTERIAL DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA, POR LA QUE SE PRORROGA EL TRATADO DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA

EL CONSEJO MINISTERIAL DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA,

Visto el Tratado de la Comunidad de la Energía («el Tratado»), y en particular su artículo 97,

Considerando que el Tratado se firmó el 25 de octubre de 2005 y entró en vigor el 1 de julio de 2006.

Considerando que, de conformidad con su artículo 97, el Tratado se celebró por un período inicial de diez años a partir de la fecha de su entrada en vigor y que su prórroga requiere una decisión del Consejo Ministerial.

Considerando que el Tratado ya fue prorrogado por un período de diez años mediante la Decisión 1/2013/MC-EnC del Consejo Ministerial, de 24 de octubre de 2013.

Considerando que la Comunidad de la Energía sigue proporcionando un marco eficaz para la cooperación regional en el ámbito de la energía, que mejoró de manera notable a raíz de la adopción del paquete de medidas de integración del sector eléctrico por parte el Consejo Ministerial en diciembre de 2022.

Considerando que la Comunidad de la Energía ha ido evolucionando hacia un marco sólido para impulsar y apoyar las transiciones energéticas y la acción por el clima de las Partes contratantes, en particular mediante la adopción de una hoja de ruta para la descarbonización y el paquete de medidas sobre energía limpia.

Considerando que los compromisos asumidos por las Partes de la Comunidad de la Energía se extienden mucho más allá de 2026.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Prórroga del Tratado de la Comunidad de la Energía

El Tratado se prorroga por un período de diez años, hasta el 30 de junio de 2036.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en, el ...

Por el Consejo Ministerial

La Presidenta / El Presidente

ADENDA 2 DEL ANEXO

ACTO PROCEDIMENTAL .../2023/MC-EnC, RELATIVO A LA SEDE DEL FORO SOBRE EL GAS DE LA COMUNIDAD DE LA ENERGÍA

El Consejo Ministerial de la Comunidad de la Energía,

Visto el Tratado de la Comunidad de la Energía, y en particular sus artículos 66, 82 y 87,

Vistas las conclusiones ministeriales de la Comunidad de la Energía de 29 de junio de 2007, en las cuales se estableció que el Foro sobre el Gas de la Comunidad de la Energía se reunirá en Maribor (Eslovenia) y se encargó al Grupo Permanente de Alto Nivel que adoptara un acto procedimental que estableciera las disposiciones prácticas para su organización,

De conformidad con el artículo 1 del acto procedimental 2007/03/2/PHLG-EnC, de 17 de octubre de 2007, relativo a la sede del Foro sobre el Gas, la Secretaría de la Comunidad de la Energía debía cooperar con las autoridades eslovenas competentes en relación con las disposiciones prácticas para la organización del Foro, consultando a la Presidencia y a la Vicepresidencia,

Considerando que el Consejo Ministerial concluyó, el 15 de diciembre de 2022, que es deseable que el Foro sobre el Gas de la Comunidad de la Energía se reúna en Ucrania a partir de 2023, o tan pronto como las condiciones lo permitan, en reconocimiento de la importancia de Ucrania para la seguridad energética de Europa, en particular la de la mayor integración de su mercado y sus sistemas de gas, incluidos los de gases descarbonizados y el hidrógeno. El Consejo Ministerial invitó a la Secretaría y a la Comisión Europea a adoptar las medidas necesarias a tal fin.

Visto que las autoridades eslovenas han manifestado su solidaridad con Ucrania y se han ofrecido a ceder la sede del Foro sobre el Gas en beneficio de Ucrania,

Teniendo en cuenta que el Foro sobre el Gas comenzará a reunirse en Ucrania tan pronto como lo permitan las condiciones y que, hasta entonces, se reunirá en Viena,

A propuesta de la Secretaría de la Comunidad de la Energía,

HA ADOPTADO EL PRESENTE ACTO PROCEDIMENTAL:

ARTÍCULO 1

- 1) El Foro sobre el Gas de la Comunidad de la Energía se celebrará en Ucrania tan pronto como las condiciones lo permitan. La Secretaría de la Comunidad de la Energía, en cooperación con la Presidencia y la Vicepresidencia, evaluará las condiciones a su debido tiempo, antes de la fecha prevista de las reuniones del Foro sobre el Gas en Ucrania.
- 2) Hasta que las condiciones no permitan que el Foro sobre el Gas se celebre en Ucrania, este tendrá lugar en Viena (Austria).

ARTÍCULO 2

La Secretaría de la Comunidad de la Energía adoptará las medidas necesarias para la organización práctica del Foro sobre el Gas en cooperación con las autoridades ucranianas pertinentes y en consulta con la Presidencia y la Vicepresidencia.

ARTÍCULO 3

El anfitrión velará por que los representantes de todas las Partes contratantes puedan asistir a las reuniones.

ARTÍCULO 4

El presente acto procedimental entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Viena, el XXX

Por el Consejo Ministerial

La Presidencia
